Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2015.-

Autos y Vistos:

Habida cuenta que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento ha transcurrido un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte haya activado el trámite del recurso, corresponde declarar la caducidad de la instancia extraordinaria.

Por ello, se declara la caducidad de la instancia. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por **Leonardo José Valsecchi -parte demandada-, por derecho propio.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala II, Cámara de Apelaciones de lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Lomas de Zamora; Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 11, de la misma jurisdicción.**